

Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO

Exp. 2544/2012-F2 Bis

Guadalajara, Jalisco; a 23 de febrero del año dos mil dieciséis.- -----

V I S T O S los autos para dictar **LAUDO** dentro del juicio laboral **2544/2012-F2 Bis**, promovido por el **C. *******, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLAN DE MORELOS JALISCO**; el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - -

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 29 de Noviembre de dos mil doce, el actor por conducto de sus apoderados especiales, presentó ante Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda laboral en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLAN DE MORELOS JALISCO, ejercitando como acción principal la reinstalación, el pago de salarios caídos, entre otras prestaciones de carácter laboral. Por acuerdo de data diecinueve de diciembre de dos mil doce, este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento del presente juicio, admitiendo la demanda, ordenándose emplazar al Ayuntamiento demandado a efecto de que diera contestación, así como señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de ley.- -----

2.- Se señaló el 13 de agosto de 2014 para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la ley de la materia, dentro de la cual en la etapa CONCILIATORIA, se tuvo a las partes celebrando pláticas conciliatorias tendientes a llegar a un arreglo, motivo por el cual se difirió la audiencia. Con fecha 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce se llevó a cabo la reanudación de la audiencia trifásica, dentro de la cual en la etapa CONCILIATORIA se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, por lo que se ordenó cerrar esa etapa y abrir la de DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la cual se tuvo a las partes ratificando su demanda y su contestación respectivamente; posteriormente se abrió la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, en donde ambas partes contendientes aportaron los medios de convicción que a su representación consideraron pertinentes; reservándose este Tribunal los autos para la emisión de la resolución de pruebas correspondiente. -----

3.- Mediante resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, este Tribunal emitió la resolución de admisión de pruebas que conforme a derecho correspondió, admitiéndose las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. Una vez

Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO

desahogadas en su totalidad las probanzas admitidas, por auto de fecha 11 de enero de 2016 dos mil dieciséis, se levantó la correspondiente certificación por el Secretario General de éste Tribunal, ordenándose turnar los autos a la vista del Pleno para dictar el **LAUDO** que en derecho corresponda, mismo que hoy se dicta de acuerdo a los siguientes : -----

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley anteriormente invocada.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del presente procedimiento, se tiene que la parte **ACTORA** ejercita como acción principal la Reinstalación, fundando su acción en los siguientes puntos de HECHOS: -----

1.- *Nuestro poderdante, ingreso a laborar al AYUNTAMIENTO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO el día 16 de junio del año 2011, siendo contratado por tiempo indefinido, y de manera escrita en la oficina del Presidente Municipal la cual se encuentra ubicada en la calle ***** por el C. ***** el cual se ostento como Oficial Mayor, contratado con el nombramiento de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, realizando las actividades inherentes a las funciones de su nombramiento, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 08:00 horas a 16:00 horas, con un día de descanso siendo los domingos devengando un salario mensual ***** Tiempo en el cual se desempeño con esmero, profesionalismo y respeto, hacía con su trabajo, superiores, compañeros.*

2.- *Siendo el caso que el día 01 de Octubre del año en curso alrededor de las 08:00 de la mañana, al ingresar a la oficina de Oficia Mayor, ubicadas en calle ***** donde se entrevista con ***** quien se ostenta como OFICIAL MAYOR, le comentan a nuestro poderdante: "ya no hay trabajo, así que toma tus cosas que ya estas DESPEDIDO, retirarte". Al exigirle una explicación del por que a nuestro poderdante solo le dijeron "si despido es por pertenecer a otro partido".*

3.- *Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la parte actora el C. ***** en el presente juicio laboral, y encontrándose aun la necesidad del trabajo que ejercía nuestro poderdante se*

Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO

desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del Injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

4.- Es preciso manifestar que la demandada ha violado el derecho humano al trabajo que tiene nuestro poderdante, esto en razón de que tal y como lo marca las nuevas disposiciones constitucionales, la estabilidad en el empleo se considera un derecho humano irrenunciable, cosa que la demandada ha quebrantado en perjuicio de la trabajador actor.

5.- Nuestro representado durante su tiempo que trabajo para la entidad demandada siempre cumplió con todas y cada una de sus obligaciones, y así mismo se dirigió con respeto hacia sus superiores, compañeros y usuarios, hasta el día en que fue objeto del injustificado despido por parte del H. Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco.

AMPLIACION.-

UNICO. - el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO se encuentra adscrito directamente al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPÁTITLAN DE MORELOS, JALISCO.

IV.- La entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLAN DE MORELOS JALISCO**, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra argumentó:

En cuanto al capítulo de HECHOS, damos contestación de manera puntal planteamiento:

1.-No es cierto que el actor ingreso a laborar el día 16 de Junio de 2011.

Lo cierto es que el actor ingreso a laborar el día 16 de Junio pero de 2010, con las condiciones generales de trabajo referidas en su escrito inicial de demanda, así como es cierto su adscripción y sueldo pero completamente falso el horario que señala.

2.- Es totalmente FALSO.

La verdad de los hechos es: que mi representada Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlan de Morelos y el actor C. ***** con fecha del día 27 de noviembre del 2012, celebraron convenio de liquidación de derechos laborales, mismo que fue presentado y ratificado ante este H. tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el día 03 de Diciembre del año 2012. Situación que acreditara en su

Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO

momento procesal oportuno con el documento en referencia, en que se señala los términos, monto de liquidación y que al impetrante se le pagare todos y cada uno de sus salarios ordinarios, extraordinarios, fondo de pensiones, prima vacacional, vacaciones, aguinaldo así como la totalidad de sus prestaciones de ley a las que tenía derecho.

3.- Es TOTALMENTE FALSO que el actor haya sido despedido de manera injustificada como se repite en obviedad de repetición lo escrito en el hecho 2) de este escrito de contestación de demanda.

4.- Es TOTALMENTE FALSO. Jamás mi representada le ha violentado sus garantías al accionante, como se señalo en obviedad de repetición en el hecho 2) de este escrito de contestación de demanda, siendo la verdad de los hechos que se ratifico un convenio de liquidación de derechos laborales de mutuo acuerdo ante esta H. Autoridad, dando por concluida la relación laboral sin responsabilidad para ninguna ele las partes.

5.- Es cierto que el actor cumplió sus obligaciones con respeto, lo que es TOTALMENTE FALSO es que se le haya despedido injustificadamente como lo pretende hacer valer, lo cierto es lo que en obviedad de repetición en el hecho 2) de este escrito de contestación de demanda se señala.

V.- La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS:** -----

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,- Consistente esta prueba en todo lo actuado dentro del presente juicio que nos ocupa, así como los demás documentos agregados y anexos, y que desde luego tiendan a beneficiar los intereses legítimos que representamos.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente esta probanza en todas las deducciones legales, lógicas y humanas que de autos se desprenda como resultado del estudio que lleve a cabo su Señoría y que desde luego tienda a beneficiar los intereses legítimos que representamos.

3.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente este medio de prueba en los puntos de hechos que del escrito de contestación de la demandada, y posteriormente las contestaciones que en forma de contrarréplica.

4.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones a cargo de la demandada, por conducto del representante legal de la demandada.

Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO

5.- CONFESIONAL.- A cargo del C. *****.

VI.- La parte **DEMANDADA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS:** -----

1.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el documento de CONVENIO DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS LABORALES con fecha del 27 veintisiete de Noviembre del año 2012.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el documento de RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS LABORALES con fecha del 03 fres de Diciembre del año 2012.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,- Consistente en todas y cada una de la: actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente y que vengán a favorecer a la parte demandada que represento.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de la deducciones lógicas y jurídicas que esta H. Autoridad realice, partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido en cuanto beneficie a la parte que represento.

VII.- Ahora bien, se procede a **FIJAR LA LITIS** en el presente juicio, la cual versa en cuanto a lo siguiente: -----

El **ACTOR** demanda la Reinstalación en el puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento demandado; al efecto narra en su demanda que siempre se ha desempeñado con eficiencia, que no obstante a ello, el día 01 de octubre de 2012 dos mil doce, siendo aproximadamente a las 08:00 horas, encontrándose específicamente en el ingreso de la Oficialía Mayor, fue interceptado por el C. ***** , en su carácter de Oficial Mayor del ayuntamiento demandado, quien le manifestó: *“ya no hay trabajo, así que toma tus cosas que ya estás DESPEDIDO, retírate”*.-----

Por su parte la **DEMANDADA** al dar contestación argumentó en su defensa que era improcedente la reinstalación que reclamaba el actor, en virtud de que el despido que alegaba era inexistente y falso; ya que lo cierto era que con data 27 de noviembre de dos mil doce, el actor y la demandada, celebraron convenio de terminación de la relación de trabajo, el que refieren fue ratificado ante éste H. Tribunal con data tres de diciembre de dos mil doce. -----

Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO

Planteada la litis en esos términos, este Tribunal estima, que le corresponde a la entidad **DEMANDADA** la **CARGA DE LA PRUEBA** de justificar la causa de terminación de la relación de trabajo, esto es, deberá acreditar su afirmación, relativa a que con data 27 de noviembre de dos mil doce, el actor y la demandada, celebraron convenio de terminación de la relación de trabajo, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 de la ley federal del Trabajo de aplicación supletoria. -----

En base a lo anterior se procede al análisis de las pruebas aportadas por la entidad pública **DEMANDADA** a efecto de corroborar si acredita su carga procesal consistente en desvirtuar el despido del que se duele el actor, haciéndose el análisis en los siguientes términos: -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el documento Convenio de Terminación y Liquidación de derechos laborales de fecha 27 de noviembre de dos mil doce. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la ley de la materia, se estima que la misma le arroja beneficio a su oferente, toda vez que del contenido de dicho documento se desprende que el actor ** el Ayuntamiento aquí demandado, con data 27 de noviembre de 2012 dos mil doce, celebraron de mutuo acuerdo, convenio de terminación de la relación de trabajo que los unía, convenio a través del cual se le cubrió al actor el pago de su correspondiente finiquito. Documental que es susceptible de adquirir valor probatorio pleno, en virtud de constar en original, contener la firma del actor y de que el mismo no fue objetado por el actor en cuanto a su contenido ni a su firma.-----

***DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el documento de Ratificación de Convenio de Terminación y Liquidación de derechos laborales, ratificación de fecha 03 de diciembre del año dos mil doce. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la ley de la materia, se estima que la misma le beneficia a su oferente, toda vez que del contenido de dicho documento se advierte que las partes con fecha tres de diciembre de dos mil doce, concurren ante este Tribunal, a ratificar el convenio de terminación de la relación de trabajo entre los aquí contendientes, convenio que fue elevado por este Tribunal a la categoría de laudo ejecutoriado, adquiriendo plena validez en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia.-----

Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO

***INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**; analizadas que son ambas pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la ley de la materia se estima que las mismas le benefician a su oferente toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran la presente pieza de autos, obran constancias, datos y presunciones a favor de la patronal que evidencian su defensa, esto es que la terminación de la relación de trabajo atendió al convenio de terminación de la relación de trabajo entre las partes celebrado el 27 de noviembre de dos mil doce, convenio que se aprecia adquiere plena validez, al haber sido ratificado por las partes ante este Tribunal.- - - - -

Bajo el contexto de lo antes expuesto, analizadas que fueron en su totalidad las pruebas admitidas a la entidad demandada, este Tribunal arriba a la conclusión de que la patronal acredita fehacientemente que el despido alegado por el actor resulta inexistente, ello al demostrar que la relación de trabajo que unía a las partes, concluyó a resultas del convenio de terminación de la relación de trabajo entre las partes celebrado el 27 de noviembre de dos mil doce; por tanto al haber quedado plenamente justificada la terminación de la relación laboral, este Tribunal estima procedente **ABSOLVER** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN DE MORELOS JALISCO**, de REINSTALAR al actor *********, en el puesto que reclama en su demanda, en consecuencia al ser prestaciones que accesorias a la principal, se **absuelve** también a la demandada de cubrir al actor el pago de salarios caídos, incrementos salariales, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado así como ante el IMSS, todos estos conceptos por el periodo comprendido a partir de la data en que el actor se dolió despedido y hasta que se cumplimente la presente resolución. - - - - -

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a **VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA** de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor no acreditó sus acciones, la demandada justificó sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

**Expediente 2544/2012-F2 Bis
LAUDO**

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO**, de REINSTALAR al actor *********, en el puesto que reclama en su demanda, en consecuencia al ser prestaciones que accesorias a la principal, se **absuelve** también a la demandada de cubrir al actor el pago de salarios caídos, incrementos salariales, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado así como ante el IMSS, todos estos conceptos por el periodo comprendido a partir de la data en que el actor se dolió despedido y hasta que se cumplimente la presente resolución. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia del Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra. Secretario Projectista: Licenciada Iliana Judith Vallejo González.- - - - -

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy Fe.- Secretario General.- - - - -